ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17, 18, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993, Y LA LEY 1709 DE 20 DE ENERO DE 2014 Y EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 446 DE 1994

El presente estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIETNO DEL ARTÍCULO 17, 18, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993 , ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 446 DE 1994 Y LA LEY 1709 DE 20 DE ENERO DE 2014"**, se elabora bajo la perspectiva del principio de planeación en materia contractual, ciñéndonos a los preceptos contenidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales servirán de sustento para la contratación del servicio planteado, de conformidad con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Distrito como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 Superior, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que según el artículo 10 de Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 210 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de Ley 65 de 1993, establece *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el*

acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes. *"...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que el artículo 6^{0} de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros en su artículo 76: '(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: .76.6, En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera entre otros, Io siguiente. *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta,*

siempre y cuando no signifique un repaso definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, Io siguiente. *"...19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993 ,norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.*

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico... " Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: '(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 20141 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para Io cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el , sostenimiento de los centros de reclusión. "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como Io resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "'la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente". (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes

para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" 2(..)

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)"

Que de conformidad con Io previsto en el literal c) del numeral 4^0 del artículo 2^0 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al Distrito Especial de Barrancabermeja - Santander, es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a Io establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Distrito Especial de Barrancabermeja — Santander no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con 'Ejemplo: Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio)

Que esta necesidad está aprobada y viabilizada en el Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, Vigencia 2023, en Barrancabermeja - Santander y que cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- **CDP 23-08508** por valor de $ 280.000.000 - INPEC: 204.708.122 fecha de expedición: 10-11-2023 – vehículo
- **CDP 23-09609** por valor de $ 298.226.765 fecha de expedición: 14-12-2023 prima extracarcelaria
- **CDP 23-06023** por valor de $ 57.350.000 fecha de expedición: 15-08-2023 productos metálicos, maquinaria y equipo.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante por tanto el Director General del INPEC mediante Circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas a tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad —PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante Circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Distrito Especial de Barrancabermeja — Santander y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja (Santander), donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones,

mediante ficha técnica (proyectada por el Director del Establecimiento de Barrancabermeja (Santander):

Que el Distrito Municipal de Barrancabermeja — Santander, **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($590.372.587) M/CTE** Para la firma del convenio y estos se distribuirán de conformidad a como lo disponga el INPEC de conformidad con la ley.

Que existe coordinación entre el Distrito Municipal de Barrancabermeja — Santander y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Distrito, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Distrito dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que el Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander) no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en las estaciones de policía del Distrito, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas.

1.1.2. Que el Comandante de la Estación de Policía ha solicitado en varias oportunidades ha informado que hay hacinamiento en las Estaciones de Policía del Distrito.

1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(..J El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del 17 de la citada ley, Y que estarán a Cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(..J se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...)"

1.1.4. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(...) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración

y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (...)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación -de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales. Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)".

Que la Procuraduría Regional de Norte de Santander mediante Circular del 08 de noviembre de 2019, entre otras, ha señalado que en cumplimiento del rol misional y de la vigilancia superior de la Procuraduría General de la Nación, conforme a la competencia establecida en el Inciso 9 Literal 2 Articulo 75 del Decreto 262 de 2000 y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 65 de 1993, frente a las responsabilidades de los entes territoriales sobre la Población Privada de la Libertad, el cual dispone en sus artículos 17 y 19 que: "En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios, ...La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario" y "Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación, Parágrafo 2^0 . Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente" , comedidamente les solicito acatar tal normatividad frente a la apropiación de las partidas presupuestales y la respectiva suscripción de dichos Convenios de Integración de Servicios a favor del COCUC-INPEC, los cuales tienen como propósito el sostenimiento de la población privada de la libertad de cada uno de sus municipios y del departamento, remitiendo copia de estos a nuestra entidad, a fin de realizarles el respectivo seguimiento.

1.2. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

Es misión de La Secretaría del Interior del Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander), realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Distrito en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad.

En la medida en que crece la población municipal, se incrementa la inseguridad y violaciones de la normatividad, generándose personas del Distrito con detención preventiva o que se emitan mayor cantidad de órdenes por autoridades ubicadas establecidas en el mismo municipio en este sentido. Por Io que, al no existir un establecimiento carcelario del Distrito, podemos contratar con el INPEC, para cooperar en el mejoramiento de la Infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario, logrando con ello apoyar y aliviar en algo la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

El Distrito busca:

1.2.1. Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.

1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander), y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.
1.2.3. Disminuir el hacinamiento en las Estaciones de Policía del Distrito Especial de Barrancabermeja (SANTANDER).
1 .2.4. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.

El INPEC y el Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander), se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA"

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio interadministrativo

2.3. OBJETIVO GENERAL

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y de las necesidades de enfoque municipal.

2.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.4.1. Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva

2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos

2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente

2.4.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.

2.4.5. Fortalecer la labor del Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander

2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad

2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad

2.5. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

Ítem	Bienes y Servicios	VALOR	OBSERVACIONES
1	**FIJACIÓN PRIMA EXTRACARCELARIA**	**$ 298.226.765**	Decreto 446 de 1994: ARTÍCULO 9. Prima extracarcelaria. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que presten sus servicios en establecimientos donde se reciben presos departamentales o municipales, tendrán derecho a que se les cancele la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio, la que no constituye factor de salario.
2	MEDIOS TECNOLOGICOS	**$ 47.199.700**	**Se utilizará para mejorar la seguridad el EPMSC Barrancabermeja**
5	VEHÍCULO CAMIONETA	**$ 204.708.122**	**Se utilizará con el fin de que el EPMSC Barrancabermeja cumpla de manera eficaz con su misión institucional.**

El Distrito Especial de Barrancabermeja, realizará la ejecución de los **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($550.134.587) M/CTE.,** de acuerdo a la ficha técnica y al plan de necesidades presentado por el EPMSC Barrancabermeja.

2.5.1. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

2. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito.

3. Recibir a la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes.

4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial.

5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.

8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenlo

9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio

10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

11. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento

de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Distrito, para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.

12. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

13. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

3. COMPROMISOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar la correcta ejecución de los dineros dispuestos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja.
3. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
4. Designar a un supervisor del Convenio Interadministrativo.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

3.2.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

4. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos.

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde dirigida al cargo delegado por el INPEC HENRY MAYORGA MELENDEZ para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos.

3. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales, registro único tributario.

4.1 CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 'Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por la Alcaldía Distrital de BARRANCABERMEJA, SANTANDER con las apropiaciones presupuestales de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 298.226.765) M/CTE**, por concepto de fijación de prima extracarcelaria a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja, y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($ 251.907.822) M/CTE,** para la adecuación y mejoramiento del Establecimiento, para un total de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($550.134.587) M/CTE.**

6. APORTES

El presente Convenio Interadministrativo por si solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha que se contará a partir de la firma del Convenio, sin sobrepasar la presente vigencia.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Distrito Especial de Barrancabermeja, y los elementos solicitados serán entregados en el Almacén donde está ubicado el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

DEFINICION DE RIESGO: El Distrito, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

10. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el DISTRITO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a los expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

11. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS

Las partes declaran expresamente que el eventual convenio podrá ser adicionado, modificado, aclarado y prorrogado, sin que ello implique la modificación de su objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales y presupuestales para tal fin.

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
Secretario Interior
Distrito Especial de Barrancabermeja